



Pone término arrendamiento de propiedad Fiscal que señala ubicado en la Región de Arica y Parinacota a doña ALICIA SALINAS MUÑOZ, por las razones que indica; expediente Folio N° 151AR506199.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0645 / 2012

ARICA, 10 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley N° 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial N° 01 de fecha 21 de septiembre del año 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial N° 042 de fecha 3 de mayo de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que designa a don Felipe Andrade Gorigoitia en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; Informe de término de arriendo N° 55 de fecha 23 de agosto del año 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 484 de fecha 16 de junio del año 2010 de ésta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso el arrendamiento de propiedad Fiscal a Doña Alicia Salinas Muñoz, ello sobre el inmueble ubicado en el sector de **ZONA INDUSTRIAL, MANZANA D, LOTE N° 52, de la Comuna y Provincia de Arica, de esta Región, individualizado en el Plano N° I-1-1810-CU**, e inscrito residualmente a favor del Fisco de Chile a fojas 146 vuelta N° 178 del año 1955 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

2.- Que el respectivo contrato de arriendo tiene plazo de vigencia de 24 meses, con fecha de inicio 01 de julio del año 2010, y venciendo en consecuencia, con fecha 30 de junio del año 2012.

3.- Que, su canon de arrendamiento ascendió a la suma de \$ 71.618 mensuales, el inmueble fue destinado únicamente para efectuar un proyecto de botellas Plásticas y útiles de aseo.

R E S U E L V O:

1.- TERMÍNESE ARRENDAMIENTO a DOÑA ALICIA SALINAS MUÑOZ, cedula de identidad N° 8.003.143-2, domiciliada en esta ciudad en calle AV. Chapiquiña N° 3151, el cual fuere concedido por Resolución Exenta N° 0484 de fecha 16 de junio del año 2010 de esta Secretaría Regional Ministerial, encontrándose actualmente con su contrato de arriendo vencido, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector **ZONA INDUSTRIAL, MANZANA D, LOTE N° 52, de la comuna Arica de esta Región, con una superficie de 1.000 M², de la Comuna y Provincia de Arica, de esta Región, individualizado en el Plano N° I-1-1810-CU, e inscrito residualmente a favor del Fisco de Chile a fojas 146 vuelta N° 178 del año 1955 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.**

2.- Se deja presente que el arrendamiento por este acto terminado, se encuentra con sus pagos de rentas al día.

3.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, ya individualizada.

4.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° 151AR506199.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**



Paloma
MCZ/VMB/CCO/yh

Distribución:

- Unidad de Bienes
- Unidad de Catastro
- Archivo Resoluciones
- Expediente
- Archivo



BSA/MQZ/SVO/CRQ/crq
Expte.: 151AR506199

ALICIA SALINAS MUÑOZ.

Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Arica,

16 JUN 2010

EXENTA N°

- 0 4 8 4 -

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en el DFL N° 1 del 16.12.98 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la ley 17.235 sobre impuesto territorial; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio N° 3 de 27 de Septiembre de 2007 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto del año 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por la Sra. Alicia del Pilar Salinas Muñoz, de fecha 02 de Octubre de 2009. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; en el Informe N° 76 de fecha 09 de Junio del año 2010, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

R E S U E L V O:

Concédese en arrendamiento a la Sra. Alicia Salinas Muñoz, RUT. 8.003.143-2, chilena, con domicilio para estos efectos en Avda. Chapiquiña N° 3151, de la comuna de Arica, el inmueble fiscal ubicado en el sector de Zona Industrial, manzana "D" lote N° 52, de la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota;

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 146 vta. N° 178 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del Registro de Propiedad del año 1955; Individualizado en el Plano N° I-1-1810-CU, cuenta con una superficie de 1.000,00 M², y tiene los siguientes deslindes:



NORTE : En 40,00 m con lote Nº 53.
ESTE : En 25,00 m con calle Chapiquiña.
SUR : En 40,00 m con lote Nº 51
OESTE : En 25,00 m con parte de los lotes Nº 46 y 47

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 2 años, venciendo en consecuencia el **30 de Junio de 2012**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el desarrollar un proyecto de confección de botellas plásticas y útiles de aseo, en el plazo antes estipulado de 24 meses, la beneficiaria deberá realizar el proyecto señalado en la postulación, contados de la fecha de la Resolución del arriendo.
Debiendo realizar las siguientes actividades:
 - Cierre perimetral
 - Servicio Higiénico
 - Galpón
 - Servicios de luz y agua potable
- c) La renta, que deberá ser cancelada mensualmente, será la suma de **\$ 71.618** que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del DFL Nº 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.



- e) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235; El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- g) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.



- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
 - n) La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
 - ñ) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
 - o) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
 - p) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
 - q) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
 - r) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
 - s) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.
- La arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- t) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.



u) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa a la arrendataria, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

